

AUTORIZACION PATERNA

Don
 con documento nacional de identidad
 padre, madre o tutor legal del solicitante, autorizo a

(nombre y apellidos del solicitante)

a efectuar el viaje y residir durante la realización del curso en Gran Bretaña, así como a recibir la atención médica que, en su caso, fuera necesaria.

..... a de 19....

(Firma)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION EDUCATIVA

(Dorso)

(A cumplimentar únicamente por los solicitantes de nueva adjudicación)

Certificación académica de las calificaciones obtenidas por el solicitante en el curso 1988/89.

Don
 Secretario del Centro docente

CERTIFICO: Que el solicitante ha estado matriculado en el curso 1988/89 en

(indicar estudios y curso)

y ha obtenido las siguientes calificaciones (relacionar todas las asignaturas del curso con su calificación, no numérica, incluso las suspensas o no presentadas):

Asignaturas cursadas 88/89	Calificación
1. Inglés	
2.	
3.	
4.	
5.	
6.	
7.	
8.	
9.	
10.	
11.	
Nota media	

..... a de de 1990

(Firma del Secretario)

(Sello del Centro)

1591 RESOLUCION de 15 de enero de 1990, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Confederación Católica Nacional de Padres de Familia y Padres de Alumnos contra el Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio, por el que se regulan las Asociaciones de Padres de Alumnos, y cuyo cumplimiento ha sido dispuesto por Orden de 18 de diciembre de 1989.

En el recurso contencioso-administrativo número 371/1986, interpuesto por la Confederación Católica Nacional de Padres de Familia y Padres de Alumnos contra el Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio, por el que se regulan las Asociaciones de Padres de Alumnos, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en fecha 31 de enero de 1989, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Ullrich Dottí, en nombre y representación de la Confederación Católica Nacional de Padres de Familia y Padres de Alumnos, frente a la demandada Administración

General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra los artículos 10-4 y 11-1 del Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio, a las que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y, por consiguiente, mantenemos el referido Real Decreto impugnado; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Dispuesto por Orden de 18 de diciembre de 1989 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos,

Esta Secretaría General Técnica ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de enero de 1990.—El Secretario general Técnico, Juan Antonio Gimeno Ullastres.

Ilmos. Sres...

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

1592 RESOLUCION de 17 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa, con el número 2.907, el protector auditivo tipo orejera, modelo «Bilsom Pocket» 2428, de clase A, importado de Suecia y presentado por la Empresa «Instituto Auditivo Español, Sociedad Anónima», de Madrid.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicho protector auditivo tipo orejera, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29) sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el protector auditivo tipo orejera, modelo «Bilsom Pocket» 2428, presentado por la Empresa «Instituto Auditivo Español, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle de Zorrilla, número 19, que lo importa de Suecia, donde es fabricado por su representada la firma «Bilsom A B», de Billesholm, como protector auditivo tipo orejera de clase A, medio de protección personal contra los riesgos del ruido.

Segundo.—Cada protector auditivo de dicho modelo, tipo y clase llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y, de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M.T.—Homol. 2.907.—17-11-89. Protector auditivo tipo orejera de clase A».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-2, de «Protectores auditivos», aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre).

Madrid, 17 de noviembre de 1989.—El Director general, Carlos Navarro López.

1593 RESOLUCION de 19 de diciembre de 1989, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Junta de Andalucía, para la atención de los ancianos españoles emigrantes que deseen retornar a España y carezcan de recursos económicos.

Suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Junta de Andalucía un Convenio de cooperación para la atención de los ancianos españoles emigrantes que deseen retornar a España y carezcan de recursos económicos, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, adoptado en su reunión de 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 19 de diciembre de 1989.—El Secretario general Técnico, José Antonio Griñán Martínez.

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y LA JUNTA DE ANDALUCIA PARA LA ATENCION DE LOS ANCIANOS ESPAÑOLES EMIGRANTES QUE DESEEN RETORNAR A ESPAÑA Y CAREZCAN DE RECURSOS ECONOMICOS

La Dirección General del Instituto Español de Emigración, por delegación de competencias del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, según Orden comunicada de fecha 19 de mayo de 1988, y la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía, competente asimismo por autorización del Consejo de Gobierno andaluz, según Acuerdo de fecha 5 de diciembre de 1989.

Reconociendo el imperativo constitucional, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de emigración y la orientación de su política hacia el retorno:

Teniendo en cuenta que la legislación vigente encomienda a la Dirección General del Instituto Español de Emigración la ejecución y puesta en práctica de la acción del Estado en materia de emigración;

Reafirmando el derecho que asiste a todo español emigrante a vivir en su propia tierra y, en determinadas circunstancias, a ser repatriado por cuenta del Estado;

Recordando que los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía asumen, como uno de sus objetivos básicos la creación de las condiciones indispensables para hacer posibles el retorno de los emigrantes, según establece el artículo 12.3 punto 4 del Estatuto de la Autonomía para Andalucía;

Dando cumplimiento a lo que dispone el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Andalucía en su artículo 13.22, que otorga al Gobierno de esta Comunidad competencia exclusiva sobre asistencia y servicios sociales;

Conscientes del esfuerzo que los poderes públicos han de llevar a cabo en relación con aquellos emigrantes que, desearios de regresar a su tierra natal, se encuentran sin medios para afrontar una vejez en condiciones adecuadas;

Convencidos de que la cooperación entre ambas instituciones ha de redundar de manera directa en beneficio de los emigrantes españoles mediante la resolución del estado de necesidad que agobia a los ancianos emigrantes en situación de indigencia;

Acuerdan, en el marco de sus respectivas competencias y respetando las relaciones institucionales legalmente establecidas, las siguientes

ESTIPULACIONES

1. La Dirección General del Instituto Español de Emigración y la Junta de Andalucía desarrollarán un programa de colaboración, en los términos previstos en el presente Acuerdo, tendente a facilitar a los emigrantes ancianos que lo soliciten, y carezcan de medios para ello, el asentamiento dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Para el logro de este objetivo, la Dirección General del Instituto Español de Emigración procederá, de conformidad con el procedimiento establecido en este Acuerdo, a la repatriación, a su cargo, de los emigrantes que reúnan los requisitos contemplados en el mismo.

La Junta de Andalucía, por su parte, proporcionará los medios necesarios para la instalación y mantenimiento de dichos emigrantes en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

3. Los españoles ancianos que, ostentando la condición legal de emigrantes y deseando reintegrarse a vivir en Andalucía carezcan de alojamiento y medios suficientes para vivir, así como de familiares en situación de hacerse cargo de ellos, podrán presentar solicitud de ayuda al efecto ante la correspondiente Representación Consular de España en el extranjero, con arreglo a lo previsto en la siguiente estipulación.

4. La solicitud, dirigida a la Dirección General del Instituto Español de Emigración, deberá expresar los datos personales del interesado, su domicilio y el lugar adonde desea ser trasladado, citando nombre, parentesco y domicilio de sus familiares, cuando proceda, así como cuantos datos puedan contribuir a la mejor y más rápida resolución del caso.

Con la solicitud deberá acompañarse fotocopia del pasaporte y, en su caso, certificación de la pensión que recibe el demandante en la que quede constancia de la cuantía de la misma, así como el informe social correspondiente.

5. Elaborado el oportuno expediente en el plazo de un mes, la Representación Consular de España lo hará llegar, de conformidad con las normas en vigor, a la Dirección General del Instituto Español de Emigración.

Si el anciano padeciera enfermedad infectocontagiosa o no estuviese en condiciones de valerse por sí mismo, se hará constar en el expediente para su posterior traslado a las instituciones especializadas competentes.

6. La Junta de Andalucía resolverá las solicitudes presentadas, en demanda de una plaza de residencia u hogar, dependiente de la Comunidad Autónoma de Andalucía o de Institución privada con la que exista concierto de reserva de plazas, concediendo prioridad a aquellos andaluces de nacimiento o que gocen de la condición política de andaluces en los términos establecidos en el artículo 8 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Andalucía y comunicará su resolución a la Dirección General del Instituto Español de Emigración,

indicando los datos relativos a la residencia y la fecha en que el anciano podrá incorporarse a ella.

7. La Dirección General del Instituto Español de Emigración se hará cargo de los gastos de desplazamiento y proporcionará al emigrante una ayuda económica para atender a sus gastos de carácter más perentorio.

8. La Junta de Andalucía, en el ejercicio de sus competencias y dentro de las posibilidades que ofrezcan las consignaciones presupuestarias, asumirá el gasto de alojamiento y manutención de los emigrantes repatriados que sean admitidos en las residencias u hogares a que se refiere la estipulación 6.ª, así como las demás prestaciones asistenciales y de carácter económico que puedan corresponder por carencia de medios.

A estos efectos, la Junta de Andalucía facilitará anualmente a la Dirección General del Instituto Español de Emigración la relación de Residencias u Hogares que puedan acoger a los ancianos emigrantes.

9. Las solicitudes de repatriación que reciba directamente la Junta de Andalucía serán remitidas, con su informe, a la Dirección General del Instituto Español de Emigración para que éste inicie el procedimiento previsto en el presente Acuerdo.

10. Aquellos españoles de origen que hubiesen perdido la nacionalidad española, podrán ser repatriados cuando acrediten cumplir los requisitos para recuperarla, según lo dispuesto en el artículo 26 del Código Civil.

11. La Dirección General del Instituto Español de Emigración difundirá el presente Convenio, particularmente en los países de tradicional emigración hispana, y tomará las medidas necesarias para poner a disposición de los interesados la documentación para cursar las solicitudes.

12. Se establecerá una Comisión de Seguimiento del Acuerdo, cuyos miembros actuarán de enlace para el cumplimiento de lo previsto en el mismo, que estará integrada por dos representantes de la Dirección General del Instituto Español de Emigración, dos representantes de la Junta de Andalucía y los representantes que, a tal efecto, designe la Delegación de Gobierno en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Todo ello sin perjuicio de los mecanismos que, con carácter general, puedan arbitrarse para los Convenios suscritos entre el Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía.

13. Las partes signatarias, a la vista de los resultados obtenidos en la aplicación del presente Acuerdo, podrán proceder a su revisión, con el fin de perfeccionar y mejorar su contenido, dentro del espíritu de cooperación que preside el mismo.

14. El presente Acuerdo tendrá una duración de un año, y será prorrogado automáticamente y tácitamente por igual período, siempre que no haya sido previamente denunciado, por alguna de las partes signatarias con tres meses de antelación a la fecha de caducidad.

Sevilla, 13 de diciembre de 1989.—Por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Raimundo Aragón Bombín, Director general del Instituto Español de Emigración.—Por la Junta de Andalucía, Gaspar Zarrías Arévalo, Consejero de Presidencia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

1594

ORDEN de 29 de diciembre de 1989 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Melón, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1990.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1990, aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 15 de septiembre de 1989, en lo que se refiere al Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Melón, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, dispongo:

Artículo 1.º El ámbito de aplicación del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Melón lo constituyen las parcelas destinadas al cultivo del melón que se encuentren situadas en las provincias relacionadas en el anexo adjunto.

Las parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades asociativas agrarias (Sociedades agrarias de transformación, cooperativas, etc.), Sociedades mercantiles (Sociedad anónima, limitada, etc.) y comunidades de bienes, deberán incluirse, obligatoriamente, para cada clase, en una única declaración de seguro.